

El Juez Castellanos León en el proceso Hayas.

Hasta ahora, dicho Juez había escapado á nuestra censura, no por falta de elementos para presentarlo á nuestros lectores en sus actos oficiales, sino porque, siendo como es, un funcionario muy susceptible, podría creer que nuestras apreciaciones serían injustificadas. Hemos esperado, pues, reunir datos tomados directamente de los expedientes respectivos, para que no se nos tache ni de lijeros, ni de apasionados y violentos.

Veamos al Juez Castellanos León en uno de sus actos oficiales y juzguen nuestros lectores.

D. Juan M. Neeland acusó á Roberto Hayas ante dicho Juez, de robo cometido en Oaxaca. El Juez, sin preocuparse de que el robo no se había cometido en esta Ciudad y de que, por lo mismo, no era competente para conocer de ese delito, dictó auto de aprehensión contra Hayas, y dentro del término Constitucional decretó su formal prisión. El procesado apeló de ese auto que violaba una garantía individual y la 2.^a Sala del Tribunal Superior revocó el auto de formal prisión dictado por el Juez.

La revocación era indudable. En efecto: según el art. 577 del Código de Procedimientos Penales, es juez competente para perseguir y castigar los delitos, el del lugar en que éstos se hubieren cometido. El Juez Castellanos León debió, pues, en cumplimiento de su deber, resolver desde luego que era incompetente para conocer de ese delito, toda vez que en materia criminal no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, según el art. 576 del mismo Código.

Por otra parte, entre las garantías individuales está consignada (art. 16 de la Constitución) la de que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la *autoridad competente*, y aunque en materia civil es aun discutible si ese artículo se refiere ó no á la competencia jurisdiccional, en materia penal, por el contrario, ha sentado jurisprudencia en nuestra Suprema Corte, que el

artículo Constitucional se refiere también á esa clase de competencias.

Es muy lamentable que el Juez Castellanos León hubiese olvidado, para que la 2.^a Sala se los recordara, los transcriptos rudimentos de derecho, con perjuicio de un individuo que merece todo respeto desde el punto de vista legal. Si se tratase de un punto de interpretación, podría haberse equivocado el Juez, pero cuando se trata de la aplicación de un precepto legal terminante y que no se presta á dudas, el Juez debió respetarlo, ya que es esa su misión en la judicatura.

Esperamos que el Juez aprovechará en lo futuro la lección de la 2.^a Sala, y que no procederá ya con igual lijereza, con mengua de la libertad individual que debe ser generalmente respetada.

Arbitrariedades en el Estado

de Mucio Martínez.

El Sr. D. Mariano Díaz tenía en arrendamiento la hacienda de Santa Rosa, ubicada en Tecali, Puebla, propiedad de la Sra. Dña. Guadalupe Vélez.

Falleció el Sr. Díaz, y sus acreedores pidieron el aseguramiento de sus bienes, contándose en el número de los acreedores la Sra. Vélez.

En Febrero del corriente año, terminó el contrato de arrendamiento de la finca que tenía arrendada D. Mariano Díaz, pasando la hacienda á poder de su dueña. Esta, en Agosto anterior vendió cincuenta cargas de trigo, y como uno de los acreedores de D. Mariano creyera que no había concluido aun el arrendamiento, formuló acusación de abuso de confianza contra la señora, que había dispuesto de las cargas de trigo que le pertenecían.

Un Juez de Tecali, ante quien se interpuso la acusación, mandó cerrar, por creerlo así conveniente, las trojes donde se hallaban los instrumentos de labranza y otros objetos indispensables para los trabajos en la finca de Santa Rosa, habiendo ocasio-